DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar,
Presidente
Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario
José Antonio Constanzo Santana,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 93, que concede una pensión del Estado al señor Francisco Javier Ramírez Alcántara.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 93

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Javier Ramírez Alcántara ha laborado de manera ininterrumpida durante más de 35 años, y ha desempeñado varios cargos en la Administración Pública, tales como: maestro de las Escuelas de Emergencias y Primaria de Guayajayuco y Río Limpio, desde el 7 de enero de 1947 al 28 de abril de 1958;

CONSIDERANDO: Que el señor Ramírez Alcántara desempeñó el cargo de Administrador de Colonias, desde el 28 de abril de 1958 al 15 de agosto de 1970, en el Instituto Agrario Dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Ramírez Alcántara ocupó el cargo de Síndico Municipal del Municipio de Bánica desde el 16 de agosto de 1970 al 16 de agosto de 1982;

CONSIDERANDO: Que además de haber servido al Estado Dominicano durante 35 años y 8 meses, el señor Ramírez Alcántará se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (Trescientos pesos oro) mensuales, al señor Francisco Javier Ramírez Alcántara.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala . Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña,
Vicepresidente del Senado en funciones de Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

José Antonio Constanzo Santana,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO